

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado : AMARFI MAVESYOY MEJIA y EPIFANIA MALAMBO
MADRIGAL
Radicación : 18592408900120150011900

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: "*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*", razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumpla con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 107, fijado hoy 15 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1002594cecf9dd6c8a759f47d56118b73c9645d584ebb471c35691e4417012**

Documento generado en 14/12/2023 11:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandados : ABEL ESNEIDER RODRIGUEZ ARIAS Y HERMELINDA BARRAGAN QUINTERO
Radicación : 18592408900120150022800

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: "*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*", razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumpla con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 107, fijado hoy 15 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0e84a005c8096b6995b471a0ecec97cd6cf295afcacecfbaa5aa8209207955**

Documento generado en 14/12/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: HERIBERTO VERGARA MAYORGA
Radicado: 18592408900120200007100

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumpla con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 107, fijado hoy 15 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e031a6578f6c49a0d71c1315e1c6246f40355de89c34c571c895484c04c031ea**

Documento generado en 14/12/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: BLEVIR MUÑETON MONSALVE
Radicado: 1859240890012020008200

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumpla con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 107, fijado hoy 15 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efc2f503e6daf0a8a6b17e0220632f9ec5bf8c174e35f6752dacf464112b9ed**

Documento generado en 14/12/2023 11:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>